

EDICTO de 29 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 287/2008. (PD. 2641/2008).

NIG: 4109142C20080008978.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 287/2008. Negociado: 67.

Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad.

De: Catalana Occidente Seguros.

Procuradora: Sra. Blanca Osés Giménez de Aragón 147.

Contra: Hawger Hotel, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 287/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla, a instancia de Catalana Occidente Seguros, contra Hawger Hotel, S.L., sobre Desahucio y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, a 29 de mayo de 2008.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta ciudad los presentes autos núm. 287/08 de Juicio de Desahucio por falta de pago y reclamación de rentas seguidos entre partes, de la una, como demandante, Seguros Catalana Occidente, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Blanca Osés y Giménez de Aragón, y asistida por el letrado don Antonio Vega Lozano, y de la otra, como demandada, la sociedad mercantil Hawger Hotel, S.L., en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Seguros Catalana Occidente, S.A., contra Hawger Hotel, S.L., en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de este de la finca descrita en el fundamento de derecho primero de esta resolución, condenándolo a estar y pasar por tal declaración, así como a que dentro del plazo que fija la Ley la deje libre y a la entera disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento, así como al abono de la cantidad de seis mil novecientos cincuenta y un euros con cincuenta céntimos (6.951,50 euros), con más el interés del art. 576 LEC desde la fecha de esta resolución y todo ello con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación, que deberá ser preparado y, en su caso, interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha, por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Hawger Hotel, S.L., Administrador de dicha entidad don Diego Manuel Campoy Barrera, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, veintinueve de mayo de dos mil ocho.- La Secretario.

EDICTO de 1 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 1063/2007. (PD. 2639/2008).

NIG: 4109142C20070035612.

Procedimiento: Juicio Verbal 1063/2007. Negociado: R.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla.

Juicio: Juicio Verbal 1063/2007-R.

Parte demandante: Manuel Sánchez Guisado.

Parte demandada: Cristóbal Núñez Alcalá.

Sobre: Juicio Verbal.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 334

En Sevilla, a treinta y uno de marzo de dos mil ocho.

Vistos por doña María José Moreno Machuca, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla los presentes autos número 1063/2007, de Juicio Verbal de desahucio por falta de pago, seguido a instancia de don Manuel Sánchez Guisado, representado por el Procurador don Javier Díaz de la Serna Charlo, contra don Cristóbal Núñez Alcalá, declarado en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Por don Manuel Sánchez Guisado, representado por el Procurador don Javier Díaz de la Serna Charlo, se formuló demanda de juicio verbal de desahucio fundada en la falta de pago de la renta pactada en el contrato de arrendamiento suscrito por don Cristóbal Núñez Alcalá con la anterior propietaria, el 13 de abril de 2004, relativo a la vivienda sita en calle Bretón de los Herreros, 19, 1.º izquierda, de esta ciudad, desde el mes de octubre de dos mil tres, suplicando se dictase sentencia declarando haber lugar al desahucio de la finca descrita, condenando al demandado a que la desaloje y deje libre y a disposición del actor en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento y pago de las costas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se acordó convocar a juicio verbal, previa citación de la partes, señalándose para tal acto el día 31 de marzo de 2008, realizándose la citación a la parte demandada por edicto ante la imposibilidad de conocer el domicilio del mismo, con apercibimiento que de no comparecer a la vista se decretaría el desahucio sin más trámite.

Tercero. El día y hora señalados para el juicio compareció la parte actora, no haciéndolo el demandado, por lo que se le declaró en rebeldía, interesando la actora se dictara sentencia decretando haber lugar al desahucio sin más trámite, quedando el juicio concluso para sentencia, según declaración de la que resuelve en la misma acta.

Cuarto. Se han observado las prescripciones legales en la sustanciación de este juicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 440.3 de la LEC establece: «... También se apercibirá al demandado que, de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites».

En el caso de no comparecer a la vista el demandado, citado con la advertencia de los efectos de su incomparecencia en la copia de la cédula de citación, el Juzgador debe limitarse a comprobar lo afirmado por el actor en su demanda y

declarar sin más trámites el desahucio, tal y como recoge el precepto, cuya nueva regulación no exige como el anterior art. 1577 LEC 1881, en los casos de incomparecencia a la hora señalada del demandado que estuviera en el lugar del Juicio, una segunda citación, ante cuya inasistencia se podía decretar el desalojo de la finca.

El tratamiento procesal de la incomparecencia del demandado a la vista produce el efecto de permitir declarar el desahucio sin más trámites, es decir supone una excepción al efecto que la rebeldía tiene como norma general en los juicios ordinarios, recogido en el artículo 496.2 de la Ley vigente, que impide su consideración «como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, salvo que la ley expresamente disponga lo contrario» como es el presente caso. Ahora bien, el efecto de declarar sin más trámites el desahucio, al suponer una excepción al 442.2 que anuda la incomparecencia a la rebeldía pero «continuando el juicio su curso», exige, obviamente, una citación rigurosa conforme a la doctrina constitucional que exige la necesidad de extremar la diligencia en materia de actos de comunicación en este tipo de procedimientos (STS 83/83).

Si bien es cierto que la citación al demandado se ha practicado por edicto, ello ha sido ante la imposibilidad de conocer el domicilio del mismo pese a las averiguaciones que en tal sentido se han realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la LEC.

Por tanto, no habiendo comparecido a la vista el demandado, a pesar de haber sido citado con el apercibimiento que de no concurrir al juicio se le tendría por conforme con el desahucio y se procedería sin más trámite a desalojarlo de la finca descrita en los antecedentes de esta resolución, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dictar sentencia por la que, estimando el suplico de la demanda inicial de las actuaciones, se declare haber lugar al desahucio del demandado de la vivienda sita en calle Bretón de los Herreros, 19, 1.º izquierda, de esta ciudad, apercibiendo al mismo de lanzamiento si no la desaloja y deja libre y a disposición de la actora.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 394 de la misma Ley de Enjuiciamiento Civil procede condenar al demandado a las costas del juicio.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Manuel Sánchez Guisado, representada por el Procurador don Javier Díaz de la Serna Charlo, contra don Cristóbal Núñez Alcalá, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de éste de la vivienda sita en calle Bretón de los Herreros, 19, 1.º izquierda, de esta ciudad, condenándolo a que la desaloje y deje libre y a disposición de la parte actora, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá prepararse en el término de cinco días por medio de escrito presentado en este Juzgado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado.

En Sevilla, a uno de abril de dos mil ocho.- La Secretario Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 5 de junio de 2008, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Madrid, dimanante de Autos núm. 506/2007.

NIG: 28079 4 0020471/2007 01005.

Núm. Autos: Demanda 506/2007.

Materia: Ordinario

Demandante: Luis Miguel Rodríguez Herranz.

Demandados: Servicio y Mantenimiento Grandes Superficies. S.L., Afilados Pedro Martínez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 506/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Miguel Rodríguez Herranz contra la empresa Servicio y Mantenimiento Grandes Superficies, S.L., Afilados Pedro Martínez, sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo Fallo se acompaña:

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Afilados Pedro Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Madrid, a cinco de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario/a Judicial.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Luis Miguel Rodríguez Herranz contra Servicio de Mantenimiento de Grandes Superficies, S.L., y Afilados Pedro Martínez debo condenar y condeno a Servicio de Mantenimiento de Grandes Superficies, S.L., a que abone al actor la suma de 468,95 euros absolviendo a Afilados Pedro Martínez de sus pedimentos.

Notifíquese la presente Resolución a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado, o representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena así como el depósito de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el Banco Español de Crédito (Banesto) en la C/ Orense, 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.